



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 17 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100032306**, presentada el día 30 de junio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 30 de junio de 2006, se recibió la solicitud número 1117100032306, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Fotocopia de Cédula de la Dirección General de Profesiones del Lic. Samuel Nieto de la Torre. Otros datos para facilitar su localización Av. José Loreto Fabela s/n. Unidad Aragón. C.P. 07950 Tels. 55518191 55518639 RED IPN 57296000-42055”.

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 4 de julio de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional mediante oficio número SAD/UE/1919/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número UE/089/06 de fecha 2 de agosto de 2006, la Dirección de Recursos Humanos del IPN, rindió su informe en el siguiente tenor:

“anexo al presente me permito enviar a usted copia de los Memorandums Nos. 446 y 447 de fecha 12 julio de 2006, suscritos por el Q.B.P. Carlos Ávalos Lira, Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal conteniendo la información correspondiente.”

“Memorando No. 0447... me permito informarle que una vez revisado el expediente de dicha persona, no se encontró ninguna Cédula de la Dirección General de Profesiones.”

“Memorándum 0446... me permito informarle que una vez revisado el expediente de dicha persona, no se encontró ninguna Cédula de la Dirección General de Profesiones”.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Por oficio SAD/UE/1918/06 de fecha 4 de julio de 2006 se turnó la solicitud al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) número 10 “Carlos Vallejo Márquez” por considerarlo asunto de su competencia.

QUINTO.- A través del oficio número SAD/UE/2081/06 de fecha 9 de agosto de 2006 se requirió por segunda ocasión al CECyT en virtud de que no había dado cumplimiento al oficio señalado en el punto anterior.

SEXTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 10 de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de agosto de 2006 a través del oficio CVMD/1752/06 el CECyT manifestó lo siguiente:

“...no se encuentra la Cédula de la Dirección General de Profesiones.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en la **fotocopia de cédula de la Dirección General de Profesiones del Lic. Samuel Nieto de la Torre**, de lo cual el CECyT “Carlos Vallejo Márquez” y la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, contestaron que no existen dichos documentos en los archivos de esas Áreas.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada como **“fotocopia de cédula de la Dirección General de Profesiones del Lic. Samuel Nieto de la Torre”** por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el primer resolutivo.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Asesor "B"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.